

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno(2021)

*De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente.*

*1.- En orden a determinar competencia alléguese el avalúo catastral del bien objeto de división.*

*2.- Alléguese los poderes en legal forma con el lleno de los requisitos del art.74 del C. G. del P., aunado a lo previsto en el art. 5 del decreto 806 del 2020, esto es, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, que habilite al profesional a ejercitar la acción, en contra de los demandados, debidamente especificado que no se confunda con otro.*

*El aportado no indica, las anteriores precisiones.*

*3.- Alléguese copias de las escrituras públicas respectivas que acrediten que los demandantes y demandados son condueños del bien objeto de la división.*

*4.- Con fundamento en el art. 406 del C. G. del P., Alléguese el dictamen pericial que contenga el avalúo comercial del bien, o que determine el tipo de división.*

*De lo pertinente alléguese copia del escrito para el archivo del Juzgado.*

**Notifíquese.**

**El Juez,**



**GILBERTO REYES DELGADO**

(Firma escaneada)

**Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 56 hoy 26 de Agosto de 2021**

**La secretaria,**

**Nancy Lucía Moreno Hernandez**